**CONTRATO DE COMPRAVENTA No 009 DE 2025**

**CONTRATANTE:** **EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO – EPQ – S.A. E.S.P.**
**CONTRATISTA:** **JHON SEBASTIÁN BARRERO TREJOS, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TECNIPROFESIONALES ELECTRICIDAD ELECTRÓNICA Y SISTEMAS**
**DURACIÓN:** **DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.**
**VALOR:** **ONCE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS MCTE ($11.919.000)**

Entre los suscritos a saber: **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A. E.S.P.,** Sociedad Anónima con Nit **No. 800063823-7**, debidamente constituida por escritura pública No. 826 del 26 de Abril de 1989 otorgada en la Notaría Primera de Armenia Q., inscrita en la Cámara de Comercio el 11 de mayo de 1989 bajo el No. 6381, la cual cambio su denominación el día 21 de diciembre de 2015, en la Asamblea General de Accionistas de la entidad mediante sesión extraordinaria, la cual aprobó dicho cambio, por **Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P.,** con la sigla **EPQ S.A. E.S.P.**, reforma que a su vez, también se halla inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Armenia. Representada Legalmente por el Doctor **JOSÉ ALEJANDRO GUEVARA**, mayor y vecino de Armenia, Q, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 9.731.194**, expedida en Armenia, Q, obrando en nombre y representación de las **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A. E.S.P.,** en su condición de Gerente General, elegido mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 001 del 07 de Febrero de 2024 y posesionado el día 09 de Febrero de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Ley 4ª de 1913 legalmente facultado por el del artículo 56 Numeral 2 de los Estatutos de la Empresas Publicas del Quindío S.A. E.S.P., quién para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y de la otra parte **JHON SEBASTIÁN BARRERO TREJOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.922.946 expedida en Armenia, Quindío, **PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TECNIPROFESIONALES ELECTRICIDAD ELECTRÓNICA Y SISTEMAS**, y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que el artículo 56 numeral 2 de los Estatutos de la Empresa, facultan al Gerente General para realizar la contratación que las necesidades del servicio de – **EPQ – S.A. E.S.P.** requieran. **B)** Que los estudios de necesidad y conveniencia fueron elaborados por el Subgerente Administrativo y Financiero de Empresas Públicas del Quindío – **EPQ – S.A. E.S.P**, quien justifica la necesidad de la contratación requerida, documento debidamente firmado y que obra como parte integral del presente contrato. **C)** Que de conformidad con el Artículo

Primero del Acuerdo 027 de 11 Abril de 2025, el cual modifica el artículo 6 numeral 1 literal o) del Acuerdo 002 de 2020 de Empresas Públicas del Quindío, se establece que se contratará directamente cuando el valor del contrato sea igual o inferior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se establece el procedimiento para la contratación respectiva. **D)** Que se cuenta con el Certificado De Disponibilidad Presupuestal No **251096 de fecha 18 de diciembre de 2025**, para celebrar el presente contrato de compraventa. **E)** Que consecuente con lo anterior, corresponde a la Secretaria General de la entidad, una vez adelantada la etapa precontractual y de conformidad con los lineamientos Constitucionales, Legales y el Manual de contratación, proyectar, elaborar y legalizar la minuta del Contrato de Compraventa, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: "RENOVACIÓN DE OCHENTA Y SIETE (87) LICENCIAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA (ANTIVIRUS - ENDPOINT PROTECTION) CON VIGENCIA DE DOS (2) AÑOS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LAS ESTACIONES DE TRABAJO Y LA INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P." SEGUNDA: VALOR**: El valor del presente contrato para todos los efectos fiscales es de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS MCTE ($11.919.000),** según propuesta económica presentada por el proponente, la cual hace parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO 1º INDEMNIDAD TRIBUTARIA. EL CONTRATISTA** mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne a la Empresa contratante en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo. **PARÁGRAFO 2º.**Con relación a los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, el contratista se compromete a cancelarlos como una obligación que se genera producto de la ejecución del mismo; este valor incluirá transporte de los elementos objeto de compraventa y gastos logísticos **TERCERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será imputado al rubro presupuestal 2.1.2.02.01.004.01 Adquisición de licencias software hosting, según certificado de Disponibilidad Presupuestal 251096 de fecha 18 de diciembre de 2025. **CUARTA: FORMA DE PAGO:** Empresas Públicas del Quindío S.A. (E.S.P), cancelará el valor del contrato mediante un único pago a la renovación de las licencias de antivirus, previa presentación de cuenta de cobro o factura correspondiente, soporte de pago al sistema general de seguridad social en salud, pensión y ARL. y la respectiva acta de pago suscrita por el supervisor, teniendo en cuenta que con el servicio al inicio se da apertura de todos los servicios ofrecidos por el término de un año. Empresas Públicas del Quindío S.A E.S. P efectuará al **CONTRATISTA** las retenciones que, en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales se su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el **CONTRATISTA** deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación. **QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA** Para solucionar la necesidad se requiere de un tiempo

de ejecución de dos (2) años contados a partir de la firma del acta de inicio. Se hace claridad que la compra se ejecutará dentro de los Cinco (05) días calendario siguientes a la firma del acta de inicio del contrato y la vigencia de la licencia deberá ser por el término de dos (2) años y la vigencia del plazo de ejecución (que se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato) y cuatro (04) meses luego de ejecutado, para evaluar por parte de EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. El cumplimiento contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado, imponer sanciones y liquidarlo. **SEXTA: CAUSALES DE CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: Son los hechos que constituyen el incumplimiento de las obligaciones del contratista que se entienden pactadas por ser de la esencia del contrato, que afectan de manera grave y directa su ejecución, pudiendo conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización al contratista por parte de la **- EPQ – S.A. E.S.P**, quien se hará acreedor a las inhabilidades y sanciones previstas en la Ley 80 de 1993. **SEPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA**:

1. Cumplir con las especificaciones técnicas conforme al presente estudio previo.
2. Garantizar la renovación de las 87 licencias de antivirus: Eset Protect Entry con consola cloud por dos años, y sin ningún tipo de restricción para EPQ S.A. E.S.P.
3. Garantizar la disponibilidad y el correcto funcionamiento de la consola de administración centralizada para que el personal de TI de EPQ S.A. E.S.P. pueda gestionar, monitorear y aplicar políticas de seguridad a todos los puntos finales.
4. Brindar servicio de soporte y de asistencia técnica, cuando sea requerido por el supervisor del contrato.
5. Garantizar la entrega de los certificados de renovación de las licencias de antivirus, y que las mismas sean entregadas en condiciones óptimas.
6. Remplazar inmediatamente las licencias de antivirus renovadas que resulten defectuosas o que no cumplan con las especificaciones técnicas ofrecidas (cabe aclarar que las licencias que sean remplazadas deberán ser de iguales o mejores características a la calidad sugerida por la entidad), a solicitud verbal o por medio del centro de soporte de manera digital que realice el supervisor del contrato al contratista.
7. Garantizar que la propuesta presentada hará parte integral del contrato y por tal motivo se obliga a ejecutarla a cabalidad.
8. Acreditar el pago al sistema general en seguridad social y ARL conforme a la ley.
9. Presentar al supervisor designado por la empresa la documentación requerida para el trámite de la cuenta de cobro.

10. Ejecutar las demás obligaciones que contribuyan al cumplimiento del contrato, y las que por su naturaleza le sean atribuidos conforme al objeto y alcance del mismo.

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

| DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | VALOR TOTAL |
|---|---|---|
| RENOVACIÓN LICENCIA DE ANTIVIRUS: ESET PROTECT ENTRY CON CONSOLA CLOUD CON VIGENCIA DE DOS (2) AÑOS. | 87 | $ 11.919.000 |
| TOTAL | | $ 11.919.000 |

**OBLIGACIONES DE LA EMPRESA**: 1. Efectuar la vigilancia y control del contrato. 2. Realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del contrato por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control. 3. Cancelar al CONTRATISTA oportunamente el valor convenido por sus servicios. **PARÁGRAFO**: **EL CONTRATANTE** no pagará intereses moratorios sobre las sumas adeudadas al **CONTRATISTA. OCTAVA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓNUNILATERAL**: Al presente contrato le son aplicables los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales consagrados en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso en las causales que sobre inhabilidades consagra la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, en particular la Ley 1474 de 2011.**DECIMA: EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos expresamente convenidos. En ningún caso podrá pactarse el pago de prestaciones sociales. **DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN**: Podrá darse por terminado el presente contrato en forma bilateral por mutuo acuerdo de las partes; en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, tal como lo establece la legislación contractual, cuando se haya reconvenido el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** por tres (3) veces por parte del supervisor del presente contrato, si la **EMPRESA** lo considera pertinente podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral, previos soportes dados por el supervisor y debido proceso frente al contratista. **DECIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato no podrá ser cedido a ningún título por el **CONTRATISTA** sin el consentimiento previo de la empresa. **DECIMA TERCERA: MULTAS: - EPQ – S.A. E.S.P**, en caso de incumplimiento del **CONTRATISTA** impondrá multa correspondiente al 10% del valor del contrato. **DECIMA CUARTA: SUPERVISIÓN**: La supervisión del presente contrato, será ejercida por parte de **NICOLAS MARTINEZ GOMEZ,** Profesional Universitario de la Oficina de Sistemas de Información o quien haga sus veces, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento, el cual ejercerá de conformidad con el acuerdo 002 de 2020. **DECIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE**: Al presente contrato se aplicarán las normas del derecho privado en general, el manual de contratación de la entidad y la Ley 80 de 1993, sólo en lo atinente a los principios y las cláusulas

exorbitantes, y la ley 1474 de 2011. **DECIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para efectos judiciales y extrajudiciales las partes acuerdan que el domicilio contractual será la ciudad de Armenia Quindío. **DECIMA SEPTIMA: LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES**: La dirección donde recibirán notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas directa o indirectamente con el presente contrato de compraventa, son las siguientes: **EL CONTRATANTE** en la Calle 24 No. 14– 46 y 14-36, teléfono No 7441774 de Armenia Quindío. **EL CONTRATISTA,** Ciudadela del Sol Manzana A Casa 4 Armenia (Q), Celular Nro. 312 810 2910 **PARAGRAFO:** Cada parte se obliga a informar por escrito a la otra parte, sobre el cambio de lugar para recibir las notificaciones. **DECIMA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA,** El contratista constituirá por intermedio de una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia y a favor de EPQ S.A. E.S.P., una **GARANTÍA ÚNICA,** la cual deberá amparar el siguiente riesgo: **RIESGO 1: Cumplimiento del contrato:** en una cuantía equivalente al diez por ciento 10% del valor del contrato por el término de ejecución del contrato y cuatro meses más. **2. Calidad del bien o servicio:** en una cuantía equivalente al diez por ciento 10% del valor del contrato por el término de ejecución del contrato y cuatro meses más. **NOTA 1:** El contratista se obliga a realizar los ajustes de las garantías a la fecha de inicio del contrato a ampliar, modificar o prorrogar las mismas en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o se suspenda su ejecución. **EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q S.A. (E.S.P.),** el supervisor no está obligado a expedir ningún tipo de certificación de cumplimiento de las actividades para la cancelación de los pagos respectivos. **DECIMA NOVENA. PERFECCCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma SECOP II. Para la legalización del contrato se requiere de la aprobación de la garantía exigida, además para la ejecución se requerirá la existencia del Registro Presupuestal y el Acta de Inicio. **PARAGRAFO**: El contratista deberá allegar todos los documentos exigidos a la Secretaria General de Empresas Públicas del Quindío E.P.Q. S.A. (E.S.P).

**NOTA: FIRMA ELECTRONICA:** La plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Publica y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidas en el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada de mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

| ELABORO: | REVISÓ: |
|---|---|
| Juan David Pusquin Cuellar | John Alexander Morales Arenas |
| Abogado Contratista | Secretario General |
| | |